

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3947

ARTICULO 1°: Modifíquese el art. 29 de la Ord. 1424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29: “Establecese un sistema de módulos para determinar los montos de las multas que se contemplan en la presente Ordenanza, fijándose el valor del módulo en un cero coma veinte por ciento (0,20%) del valor del salario básico de menor cuantía de la administración Municipal (personal administrativo clase 4 con régimen de 35 horas semanales), con el respectivo redondeo en más o en menos en vista a su eficaz liquidación. Ejemplo según sueldo de mes de Enero de 2020, el valor del módulo debería ser PESOS VEINTIOCHO (\$ 28).-

ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo 30, sección III inc. 16 de la Ordenanza N° 1424, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30, Sección III – INFRACCIONES DIVERSAS, Inciso 16: Todo comerciante o industrial que desarrolle su actividad sin haber obtenido la pertinente habilitación municipal, ni iniciado el trámite de habilitación y acreditación del cumplimiento de las disposiciones de las Ordenanzas vigentes, se hará pasible de una multa graduable entre 1000 Y 5000 módulos. Y se procederá a la clausura del local o establecimiento hasta tanto obtenga el responsable la pertinente habilitación municipal. En todo supuesto de clausura del local o establecimiento, la autoridad municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos de los arts. 33 y ccs Ley 8751 para su efectivización. A los efectos del levantamiento de la clausura en los supuestos que se haya dispuesto la misma, se podrá establecer para el responsable la obligación de prestar fianza o caución personal o real según las particularidades del caso. Siendo el valor de la caución real el de mil (1000) módulos.-----

ARTICULO 3°: Modifíquese el artículo 30, sección III, inc. 17 de la Ordenanza N° 1424, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30, Sección III – INFRACCIONES DIVERSAS, Inc. 17: Los comerciantes e industriales que desarrollen una actividad distinta a aquella que denunciaren para la obtención de la autorización municipal, o incumplan los requisitos dispuestos para la obtención de la habilitación, se harán pasibles de igual valor de multa que el fijado en el artículo 30, Secc III, inc. 16 de la Ordenanza 1424. Y deberá procederse a la clausura del establecimiento hasta la finalización del procedimiento contravencional. Debiendo el responsable prestar FIANZA O CAUCION PERSONAL O REAL, según disponga el Juez de Faltas Municipal, y asumir la obligación de regularizar la situación y adecuar la actividad desarrollada en el local o establecimiento de conformidad con las disposiciones tenidas en cuenta al momento de otorgar la habilitación municipal”. SIENDO EL VALOR DE LA CAUCION REAL EL DE MIL (1.000) MODULOS.-----

Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

30.04.20

12:00 hs

ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 30, Sección III, inc. 21 de la Ordenanza 1424, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30, Sección III – INFRACCIONES DIVERSAS, Inc. 21: En todos los supuestos de ruidos molestos y/o contaminación sonora y/o incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 398, debidamente constatada la presunta infracción, como en los supuestos de quemar bombas y/o artículos de pirotecnia, se aplicará sanción de multa entre 200 y 2000 módulos, según los antecedentes y características del caso. A su vez en los supuestos de afectación sonora con equipos de audio y/u otros instrumentos ruidosos, constatada la infracción en la vía pública se procederá al secuestro de las cosas con las cuales se realizó la infracción in situ. En los casos que se efectúen tales hechos en el interior de algún inmueble, la autoridad municipal, con disposición fundada del Juez de Faltas, podrá allanar el lugar y secuestrar los elementos en infracción”.

ARTICULO 5°.- Deróguese el INCISO 22 del Artículo 30, Sección III – Infracciones Diversas de la Ordenanza N° 1424.

ARTICULO 6°: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto del Departamento Ejecutivo N° 082/14 aprobado por la Ordenanza N° 3330, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4° (Dto. N° 082/14): Los organizadores deberán abonar previamente a la realización del evento un canon de autorización de fiestas privadas por la suma equivalente a MIL (1000) módulos fijados según art 29 Ord.1424, por cada evento a realizar”.

ARTICULO 7°: Modifíquese el artículo 6° del Decreto del Departamento Ejecutivo N° 082/14 aprobado por la Ordenanza N° 3330, el que quedara redactado de la siguiente manera:

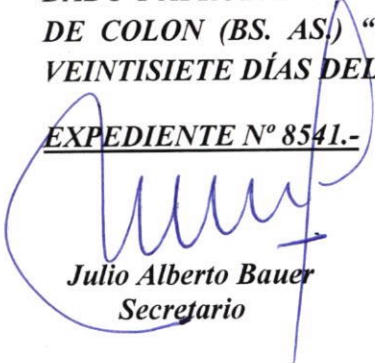
“Artículo 6° (Decreto 082/14): En el caso de incumplimiento de lo dispuesto de la presente normativa Ordenanza 3330, Decreto 082/14, los responsables serán sancionados con una multa equivalente a la suma correspondiente que se fije, según criterio jurisdiccional, entre DOS MIL (2000) MODULOS Y DIEZ MIL (10.000) MODULOS. La multa a aplicar se incrementara al doble en el supuesto de que el organizador fuere un menor de edad y los responsables del pago serán sus padres, progenitor, tutor, guardador o adulto responsable que lo tenga a su cargo. En caso de reincidencia de cualquiera de los responsables descriptos en el artículo siguiente, se multiplicara dicho monto por tres”.

ARTICULO 8°: Deróguese la Ord. 3581, en cuanto al valor del módulo fijado en la misma.

ARTICULO 9°: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN SESION ORDINARIA.

EXPEDIENTE N° 8541.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente